

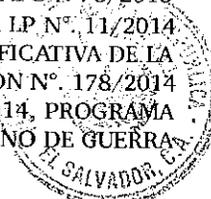
Nosotros: **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, Abogado y Notario, domicilio, portador del Documento Único de Identidad Número [REDACTED], [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Salud, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en carácter de Fiscal General de la República; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINSAL"; y **FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGÜELLO**, mayor de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **EQUIMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse EQUIMSA, S. A. DE C. V.; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA LP N° 11/2014 denominado "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA VETERANOS DE GUERRA", de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes los bienes adjudicados, según detalle y especificaciones siguientes:

Renglón	Código	U/M	Cantidad contratada	Precio unitario (USD\$)	Valor total (USD\$)
	Nombre del producto				
2	10605790				
	CATETER URETERAL 6Fr, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE	C/U	190	15.0000	\$2,850.00
	CATETER URETERAL /SONDA URETERAL				



	(OPEN END/OPEN TIP) N° 6 (6Fr) HIDROFÍLICA MARCA: AMECATH/AMECO MEDICAL INDUSTRIES MODELO: UC-06-TO- W-H Marca: AMECATH/AMECO MEDICAL INDUSTRIES Origen: EGIPTO Vencimiento: 15 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCI Casa representada: CSSP: NO APLICA			
8	12500041 SET DE BALON DE DILATAION URETERAL 4cm DE DIAMETRO x 6cm DE LONGITUD, HIDROFILICOS, CON GUIA, JERINGA Y VALVULA DE PRESION, EMPAQUE ESTERIL, DESCARTABLE	C/U	64	280.0000 \$17,920.00
	SET DE BALÓN DE DILATACIÓN URETERAL DE 5Fr. DE DIÁMETRO x 6 cm DE LONGITUD, JERINGA DE 10 cc. COMPATIBLE CON GUÍA DE 0.035" Y VALVULA DE CIERRE, EMPAQUE ESTERIL , DESCARTABLE MARCA: AMECATH/AMECO MEDICAL INDUSTRIES MODELO: UBD-05-06 Marca: AMECATH/AMECO MEDICAL INDUSTRIES Origen: EGIPTO Vencimiento: 15 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCI Casa representada: AMECATH/AMECO MEDICAL INDUSTRIES CSSP: NO APLICA			
				<b>TOTAL</b> (USD\$) \$20,770.00

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases para la Licitación Pública N° LP 11/2014; b) Las adendas y/o enmiendas a las Bases de Licitación, si las hubiere; c) La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; d) La Resolución N° 2/2015 Modificativa de la Resolución de Adjudicación N° 178/2014; e) Las Garantías; y f) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINSAL hace constar que el importe del presente contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: Fondo General, año 2014, Programa Atención Integral al Veterano de Guerra, con cargo al cifrado presupuestario 2014-3200-3-04-01-21-1-54113 por uno monto de \$64,557.70 según certificaciones de fondos de fecha 19 de junio de 2014.

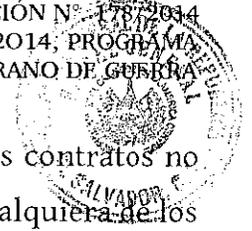


En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dichos fondos, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. EL MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de **VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,770.00)**, por el objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se efectuara a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta (Deberá proporcionar: nombre del banco, número de cuenta, nombre de la cuenta bancaria, tipo de cuenta, mediante declaración jurada) en un plazo de 60 días calendario posterior a que la Contratista presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en calle Arce N° 827, San Salvador, para trámite de Quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud, incluyendo en la facturación número de contrato, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de renglón, precio unitario, precio total, y la retención del uno por ciento (1.00 %) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de acuerdo a las cantidades entregadas, detallando en la facturación a que entrega corresponde, original y 2 copias de actas de recepción firmada por el guardalmacen, el administrador del contrato y el delegado de LA CONTRATISTA, original y dos copias de las notas de aprobación de las garantías que estipula el presente contrato extendidas por la UACI, debiendo presentar copia de estos documentos en la UACI para efecto de seguimiento y control del contrato. Por resolución número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, el Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) en concepto de anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de entrega del suministro es de **CUARENTA Y CINCO (45) días calendario** contados a partir del día siguiente de haber sido

distribuido el contrato a LA CONTRATISTA, previa coordinación con el administrador del contrato. El lugar de entrega del suministro será según matriz de distribución, ANEXO Número UNO del presente contrato. Para lo cual el delegado de LA CONTRATISTA, en coordinación con el Administrador de contrato y guardalmacén respectivo verificarán que los insumos médicos a recibir cumplen estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el presente contrato. LA CONTRATISTA, recibirá acta de la recepción, del insumo médico firmada por el guardalmacén respectivo, administrador del contrato y el delegado de LA CONTRATISTA y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el presente contrato. El acta deberá contener: nombre, firma y sello del guardalmacén y representante de la empresa que entrega, así también nombre y firma del administrador de contrato. **LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ 90 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE FINALIZADO EL PLAZO DE ENTREGA, (Plazo establecido en consideración al artículo 85 LACAP).** **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al DOCE POR CIENTO (12.00%) del monto total del contrato, la cual deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente durante el plazo de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) días calendario, contados a partir de dicha fecha. La garantía mencionada deberá presentarse en original y una copia; y **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD.** LA CONTRATISTA garantizará la buena calidad del suministro entregado, para lo cual presentará en la UACI del MINSAL, una Garantía de Buena Calidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%) del monto total del contrato, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva, que para tal efecto se levantará en el lugar de entrega establecido y estará vigente durante el plazo de QUINCE MESES, contados a partir de dicha fecha. La garantía mencionada deberá presentarse en original y una copia. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero

Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI, ubicada en calle Arce, número ochocientos veintisiete, Ministerio de Salud, San Salvador, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. Por cada garantía que presente debe agregar copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria de LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del contrato, quienes han sido nombrados por la Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional número 120 de fecha doce de enero de dos mil quince, cuyos nombres se encuentran relacionados en el anexo número DOS del presente contrato. Quienes tendrán las facultades que le señala el artículo 82 Bis de la LACAP y 74 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas durante el período de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor a ocho días hábiles; i)

Emisión de la Orden de Inicio correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará a la Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, (cuando aplique); k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a los Administradores de contrato en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.** El presente contrato podrá ser modificado en sus plazos antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al MINSAL, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual de entrega del suministro. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL, deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una resolución razonada de modificativa de contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario ampliar los plazos y monto de la garantía de cumplimiento de contrato según lo requiera EL MINSAL y formará parte integral de este contrato. EL MINSAL, podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de dicho contrato, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de LA CONTRATISTA quien las deberá documentar en su solicitud de prórroga y deberán ser aceptadas por la Titular del MINSAL en la resolución razonada que provea, todo de



conformidad a los artículos 75 y 76 del RELACAP. Prohibición de Modificación: los contratos no podrán modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será de la Titular de la institución.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir EL MINSAL la correspondiente resolución de prórroga.

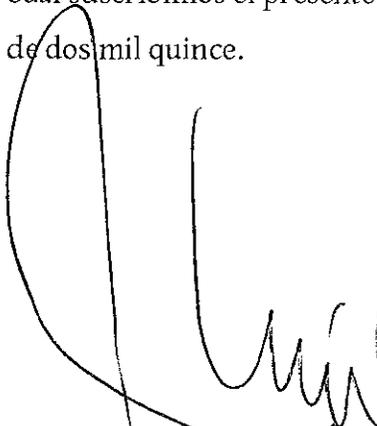
CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato e inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINSAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA, no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA, en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y c) LA CONTRATISTA, entregue bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL MINSAL, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, el Tratado de Libre Comercio de los Estados Unidos de América – Centroamérica - República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución, y en forma

subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: calle Arce, número ochocientos veintisiete, San Salvador, y; LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: avenida Artillería, B-6, colonia General Arce, San Salvador, Tel. 2298-3638, 2224-2687 y Fax 2298-3363, correo electrónico equimsa.sal@hotmail.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince.

  
  
LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

  
  
EQUIMSA  
Exceiencia en servicio  
gerencia@equimsa.net  
FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO  
CONTRATISTA

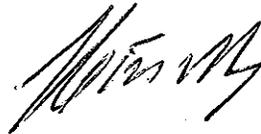
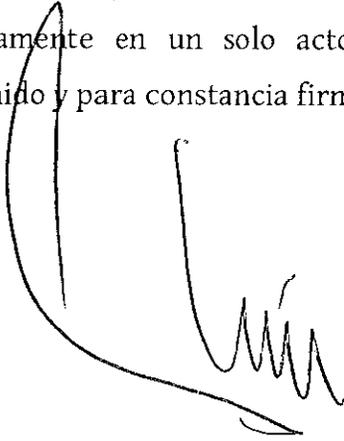
  
En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día tres de febrero de dos mil quince. Ante mí, NANCY VERÓNICA RAMÍREZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, comparece el Licenciado LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, quien es de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Salud, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], en carácter de Fiscal General de la

República, personería que Doy Fe: de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo año, mediante el cual se eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos ciento noventa y tres, ordinal quinto de la Constitución de la República; dieciocho literal “i” de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y dieciocho inciso cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL MINSAL”; y el ingeniero **FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGÜELLO**, quien es de cincuenta y un años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **EQUIMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUIMSA S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios del Notario Guillermo Colorado Burgos, en esta ciudad a las quince horas del día siete de febrero de dos mil siete, inscrita en el Registro de Comercio al número **Diecinueve** del libro **DOS MIL DOSCIENTOS SEIS** del Registro de Sociedades del folio doscientos uno al folio doscientos catorce, el día veintitrés de febrero de dos mil siete; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad, otorgada ante los oficios del Notario Guillermo Colorado Burgos, en esta ciudad a las nueve horas del día dieciocho de junio del año dos mil nueve, inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTITRÉS** del libro **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades, del folio noventa y siete al folio



ciento seis, el día dieciocho de agosto de dos mil nueve; y c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Licenciada María del Carmen Taranilla Sorto, el día seis de enero de dos mil doce, de la que consta que en la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada a las dieciséis horas del día cinco de enero de dos mil doce, el compareciente fue elegido Administrador Único Propietario de la Sociedad, para un período de cinco años a partir del día ocho de febrero de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al Número **SETENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES** del Registro de Sociedades, del folio trescientos noventa y nueve al folio cuatrocientos, el día veinticuatro de enero de dos mil doce, por lo que se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el presente; que en el transcurso del mismo se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público al documento que antecede, me presentan el contrato número **TRES/DOS MIL QUINCE**, compuesto de diecinueve cláusulas, que han suscrito en esta ciudad y en esta fecha; que de conformidad con las cláusulas **PRIMERA** y **TERCERA** respectivamente, **LA CONTRATISTA** se ha obligado a entregar al MINSAL **“INSUMOS, MÉDICOS PARA VETERANOS DE GUERRA”**, cuyas características y especificaciones técnicas se describen en la cláusula **PRIMERA**, y **EL MINSAL** por su parte, a pagar a **LA CONTRATISTA** la cantidad de **VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma y plazo estipulado en la cláusula **TERCERA** del contrato. Que los bienes deberán entregarse en un cien por ciento dentro del plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente de distribución del contrato a **LA CONTRATISTA**. Que el lugar de entrega será según el anexo número **UNO** del contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula **CUARTA** del contrato. Y yo, la suscrita notario, **DOY FE**: De ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas como suyas por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento, manifestando que reconocen y aceptan todos los conceptos, cláusulas, renunciaciones y

obligaciones pactadas en el contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que inicia al pie del contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.-



IAM/JACS/VC



The seal is circular with the text: "MARIA VERONICA RAMIREZ GARCIA", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".





MINISTERIO DE SALUD

Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional  
(UACI)



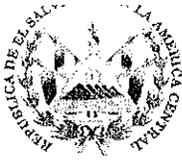
ANEXO No.1 DEL CONTRATO 3/2015 DE LA LP 11/2014

ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS PARA VETERANOS DE GUERRA

EQUIMSA, S.A. DE C.V.

Renglón	Descripción	Cantidad	Entregas
2	<b>CODIGO: 10605790</b> <b>CATETER URETERAL 6Fr, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE</b>		1
	Almacén de Insumos Médicos, San Miguel GOES	35,00	
	Almacén General Hospital Chalatenango GOES	15,00	
	Almacén Hospital Nacional Psiquiatrico Dr. José Molina Martínez GOES	25,00	
	Almacén Hospital San Vicente GOES	15,00	
	Almacén Hospital Santa Ana GOES	100,00	
	<b>Total por renglón:</b>	190,00	
8	<b>CODIGO: 12500041</b> <b>SET DE BALON DE DILATACION URETERAL 4cm DE DIAMETRO x 6cm DE LONGITUD, HIDROFILICOS, CON GUIA, JERINGA Y VALVULA DE PRESION, EMPAQUE ESTERIL, DESCARTABLE</b>		1
	Almacén de Insumos Médicos, San Miguel GOES	24,00	
	Almacén General Hospital Chalatenango GOES	20,00	
	Almacén Hospital Nacional Psiquiatrico Dr. José Molina Martínez GOES	10,00	
	Almacén Hospital Santa Ana GOES	10,00	
	<b>Total por renglón:</b>	64,00	





HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 120.- En la ciudad de San Salvador a las siete horas con cuarenta y tres minutos del día doce de enero de dos mil quince.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 74 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado ACUERDA: Nombrar como **ADMINISTRADORES** de los Contratos derivado de la LICITACION PÚBLICA LP N° 11/2014, denominada “**ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS PARA VETERANOS DE GUERRA**”, con carácter adhonorem, a partir de la fecha de distribución de los citados contratos a las respectivas CONTRATISTAS, a las personas detalladas a continuación:

NOMBRE	CARGO	ESTABLECIMIENTO
Dra. Nelly Odilia García Alvarenga	Asesora Médica	Hospital San Juan de Dios San Miguel
Licda. Marta Sonia Hernández	Jefe de Farmacia	Hospital de Chalatenango
Dra. Silvia Verónica Meléndez de Caballero	Asesora Médico	Hospital de Santa Ana
Sra. Gloria Ahidé Monrroy	Jefe de Farmacia	Hospital Nacional Psiquiátrico
Dr. Mario Ernesto Cierra Toledo	Asesor Médico	Hospital de San Vicente

Quienes deberán dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el Art. 82 bis de la LACAP que literalmente expresa:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.

0000038



- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles.
- i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
- j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique).
- k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

COMUNIQUESE. La Ministra de Salud, (F) E. Violeta E.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR-ESCALANTE**  
**MINISTRA DE SALUD**



IAM/JACS/vc

B